

MARTES, 13 DE NOVIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 219

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 2 DE SANTANDER

**CVE-2012-14798** *Notificación de sentencia 153/2012 en procedimiento de juicio verbal (250.2) número 1072/2011.*

Doña Rosa María de la Visitación Villán, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia Nº 2 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de juicio verbal (250.2), a instancia de María Dolores Nates Fernández, frente a Narcisa Iacob, en los que se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

SENTENCIA nº 000153/2012

Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander.

Juicio declarativo verbal número 1072/2011/2. NIG núm. 3907542120110012374. Sección Y. Conexo: Diligencias previas número 2764/2011/3. Dña. María-Dolores Nates Fernández/Dña. Narcisa Iacob y FIATC-Mutua de seguros y reaseguros a prima fija.

En la ciudad de Santander, jueves, a 14 de junio de 2012.

Vistos por mí Jaime-Francisco Anta González, juez del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de los de esta ciudad y su partido judicial, los presentes autos de juicio declarativo verbal que, registrado con el número 1072/2011, se sigue en este Juzgado a instancia de Dña. María-Dolores Nates Fernández, representada por el procurador D. Fernando García Viñuela, dirigida su defensa por la letrada del ICAC Dña. Mónica Gutiérrez Andrés, contra Dña. Narcisa Iacob, declarada en rebeldía, y la compañía FIATC-Mutua de seguros y reaseguros a prima fija, representada por el procurador D. Federico Arguiñarena Martínez, dirigida su defensa por el letrado del ICAC D. Federico Arguiñarena Ruiz-Bravo, sobre reclamación de cantidad con fundamento en responsabilidad extracontractual, ello en consideración a los siguientes,

FALLO

Que, con íntegra estimación de la demanda presentada por el procurador D. Fernando García Viñuela, en nombre y representación de Dña. M<sup>a</sup> Dolores Nates Fernández, contra Dña. Narcisa Iacob y FIATC-Mutua de Seguros y reaseguros a prima fija, debo condenar y condeno a las demandadas, conjunta y solidariamente, a abonar a la actora 3.211 €, con los intereses legales, moratorios y procesales, según lo razonado en el quinto fundamento de esta resolución.

Todo ello con expresa condena en costas a Dña. Narcisa Iacob y sin imponer costas a la compañía FIATC.

1 En aplicación de lo dispuesto en los artículos 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1-julio, del Poder Judicial y 208.4 de la NLEC 1/2000, de 7-enero, notifíquese esta sentencia a las partes y hágaseles saber que la misma no es firme puesto que contra ella cabe interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Santander que se habrá de interponer por escrito con firma de abogado y dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente a su notificación, tramitándose el recurso de conformidad con los artículos 455 y concordantes de la vigente LEC, tras la modificación experimentada en virtud de la Ley 37/2011, de 10-octubre, de medidas de agilización procesal, que es aplicable en razón de su Disposición Transitoria Única. Se debe tener presente la reforma que introduce la Disposición Adicional 15a de la Ley Orgánica 1/2009, de 3-noviembre, que obliga a hacer depósito de 50 € para poder recurrir, al hilo de lo cual se advierte que, de conformidad con la Instrucción 8/2009, de 4-noviembre, relativa al procedimiento a seguir en relación a la cuenta 9900 de depósitos de recursos desestimados, en caso de interponer recurso contra la resolución que se notifica habrá de constituirse

CVE-2012-14798

MARTES, 13 DE NOVIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 219

depósito por importe de cincuenta euros en la cuenta del expediente e indicar en el campo concepto del documento resguardo de ingreso que se trata de un recurso, seguido del código y tipo concreto de recurso de que se trate, siguiendo la numeración y descripción contemplada en la relación que se adjunta y si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, el código y tipo concreto de recurso debe indicarse justamente después de especificar los 16 dígitos de la cuenta de expediente, separado por un espacio, teniendo presente que al momento de interponer el recurso el recurrente tiene que acreditar haber constituido el depósito para recurrir, mediante la presentación de copia del resguardo u orden de ingreso. En caso de que se estime total o parcialmente el recurso, el importe constituido para recurrir será reintegrado al recurrente mediante la expedición de mandamiento de pago o transferencia a la cuenta no judicial correspondiente.

En el supuesto de que el recurso sea inadmitido o se confirme la resolución recurrida el recurrente perderá el depósito y su importe será transferido desde la cuenta de expediente judicial correspondiente hasta la cuenta 9900. Líbrese testimonio de la presente resolución, que se unirá a los presentes autos, custodiándose el original en el libro de sentencias que se lleva en este Juzgado. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Narcisca Iacob, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 24 de septiembre de 2012.

La secretaria judicial,

Rosa María de la Visitación Villán.

[2012/14798](#)